



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA del señor JAIME ACEVEDO HENDE, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP. (Rad.No.2023-110).

En atención al escrito que precede, mediante el cual, el accionante deprecia la apertura del incidente de desacato, en razón que, **a la fecha, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por el *ad quem* en el asunto de la referencia**, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

REQUIÉRASE a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, a fin que se pronuncie expresamente sobre los hechos soporte de la solicitud de desacato, e informe en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámite han efectuado para acatar el fallo de tutela de segunda instancia emitido el día **19 de mayo de 2023**. En su defecto, se insta para que, en el término de 24 horas, adopte las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra los funcionarios que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional de la referencia.

Por último, **ADVIERTÁSELE**, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52 establece que: *“La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales...”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez¹

¹ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

